

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 129

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN 5 EN MAYORÍA S/ Asunto 018/99
(Bloque M.P.F. Proyecto de Ley autorizando a estudiantes
universitarios nacionales para prácticas y observaciones en las
áreas de kinesiología de los hospitales de la provincia),
aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

03/06/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

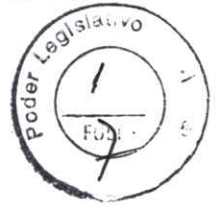
27.5.99

MESA DE ENTRADA

Nº 129 Hs. 1320 FIRMA

DICTAMEN DE COMISION N° 5
EN MAYORIA

S/Asunto 018/99.-



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; ha considerado el Asunto N° 018/99 Bloque Movimiento Popular Fuegoino Proyecto de Ley autorizando a estudiantes universitarios nacionales, para prácticas y observaciones en las áreas de Kinesiología de los hospitales de la Provincia, y; en Mayoría por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.

SALA DE COMISION , 19 de Mayo de 1999.-

[Signature]
LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

[Signature]
JUAN S PEREZ AGUILAR
LEGISLADOR BLOQUE AUTONOMA
Legislador Provincial

[Signature]
ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 018/99.-



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN 19 de Mayo de 1999.-

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

JUAN S. PEREZ AGUILAR
LEGISLADOR BLOQUE JUSTICIALISTA
Legislatura Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 018/99.-



Juan, PEREZ AGUILAR
Luis, ASTESANO
Marcelo, FIGUEROA
Juan, BOGADO
Rosa, D'ANGELO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase la organización de permisos de visita en los servicio de kinesiología de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Regional Rio Grande dependientes del Ministerio de Salud y Accion Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, pudiendo las mismas evolucionar en pasantias o residencias kinesiológicas.

ARTICULO 2°.- En cumplimiento de lo normado precedentemente se ofrecerá;

- a) Ateneos de casos (con analisis de H.C.);
- b) Actualizacion teórica (patología y tratamiento kinesiológico);
- c) Visitas a internacion;
- d) Participación en actividades grupales del servicio;
- e) Participación en actividades de consultorio externo, bajo supervisión de los profesionales de planta permanente.

ARTICULO 3°.- Se jerarquizará el servicio y profesión al integrar la actividad docente, dando respuesta a la permanente solicitud de pasantías en el servicio de kinesiología, aprovechando el recurso humano profesional existente y visitante.

ARTICULO 4°.- Los requisitos serán: a) ser estudiante de kinesiología en universidades nacionales; b) tener residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur; c) cursar el ultimo año de la carrera o que hayan egresado recientemente (hasta dos años de egresados).

ARTICULO 5°.- El plazo de duracion del permiso de visitas sera de un trimestre, con opcion a reiterarla, siendo el cupo de seis (6) visitantes por trimestre.

CONDICIONES DE INGRESO



ARTICULO 6°.- Los candidatos solicitaran permiso de visita, presentarán curriculum vitae, deberán presentar solicitud de admision y se le realizará una entrevista.

Firmaran un contrato o convenio con el Ministerio de Salud y Accion Social, no delegando su responsabilidad civil frente a la eventualidad de accidentes o lesiones. La institucion hospitalaria no se responsabilizara por ellos. El regimen de permiso de visita no constituye dependencia laboral con la institucion, de modo que no se beneficiaran con cobertura social ni cobertura por accidente laboral.

METODOLOGIA DE TRABAJO O FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7°.- Se estableceran dos categorias;

- a) PERMISO DE VISITA DE PRIMERA, para estudiantes del ultimo año;
- b) PERMISO DE VISITA DE SEGUNDA, para egresados;

Los interesados recibiran;

- a.1) cuatro (4) horas semanales de teoria (16 horas mensuales);
 - a.2) cuatro (4) horas semanales de observacion (16 horas mensuales)
 - a.3) cuatro (4) horas semanales de practica (16 horas mensuales);
- total noventa y seis (96) horas mensuales doscientas ochenta y ocho horas trimestrales.

RECURSOS

ARTICULO 8°.- Los recursos humanos se conformarán con el plantel profesional del hospital interviniente, y los recursos materiales estarán compuestos por el equipamiento de fisioterapia del mismo.

ARTICULO 9°.- El plantel permanente de profesionales de cada hospital deberá brindar participacion a los interesados en fisioterapia, kinesioterapia, y rehabilitacion en consultorios externos y gimnasio. Asimismo en la atencion de los internados de los servicios de;

- a) Neonatologia;
- b) Pediatria;
- c) Cirugia;
- d) Clinica Medica
- e) Terapia intensiva



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- f) **Maternidad;**
y en las actividades grupales de;
- a.1) Grupo de Psicoprofilaxis del parto;
 - b.2) Grupo de estimulación de lactancia;
 - c.3) Grupo de movilidad de salud mental;
 - d.4) Grupo de movilidad de ancianos.

CONDICIONES DE EGRESO

ARTICULO 10°. Sera condición de egreso aprobar la evaluación final, superar el régimen de presentismo y aprobar concepto. El servicio ofrecerá Certificación de Permiso de Visita con avales de;

- Jefatura del Servicio de Kinesiología;
- Jefatura del Departamento de Diagnóstico y Tratamiento;
- Dirección del Hospital;
- Ministerio de Salud y Acción Social;
- Escuela de Salud (Ministerio de Educación);
- Comisión 5 de Legislatura Provincial;
- Universidad Tecnológica Nacional.

BENEFICIOS

ARTICULO 11.- PROFESIONALES: Perfeccionamiento teórico y práctico. Integración a una institución hospitalaria. Conocimiento de condiciones regionales de la profesión. Oportunidad para el hospital de conocer la calidad de eventuales futuros contratados.

PERSONALES: Aprovechamiento de su permanencia en la provincia, mientras recibe una experiencia profesional; como forma de pago del crédito.

SOCIALES: Recuperación para la provincia de profesionales becados. Contribuye al fortalecimiento de vínculos familiares. Jerarquización de los servicios hospitalarios. Oportunidad de inserción comunitaria de nuevos profesionales. Brinda contención a nuevos profesionales en sus inicios.

INTEGRACION A LA RED LABORAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 12.- Encuadre legal: Pacto Deontológico. Derechos y obligaciones (reglamento interno).

Encuadre Institucional: Rever convenios existentes (1985-1988), entre el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur y hospitales de Capital Federal.

ARTICULO 13.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

JUAN S PEREZ AGUILAR
LEGISLADOR BLOQUE JUSTICIALISTA
Legislatura Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

Sc. Cris. 8/7/99

Revisado 02/06/99 durante obs 4 días



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

As. 129/99

S/Asunto N° 018/99.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase la organización de permisos de visita en los servicios de kinesiología de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Regional Río Grande, dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo ~~los mismos~~ evolucionar en pasantías o residencias kinesiológicas.

ARTICULO 2°.- En cumplimiento de lo normado precedentemente se ofrecerá;

- a) Ateneos de casos (con análisis de H.C.);
- b) Actualización teórica (patología y tratamiento kinesiológico);
- c) Visitas a internación;
- d) Participación en actividades grupales del servicio;
- e) Participación en actividades de consultorio externo, bajo supervisión de los profesionales de planta permanente.

ARTICULO 3°.- Se jerarquizará el servicio y profesión al integrar la actividad docente, dando respuesta a la permanente solicitud de pasantías en el servicio de kinesiología, aprovechando el recurso humano profesional existente y visitante.

ARTICULO 4°.- Los requisitos serán: a) Ser estudiante de kinesiología en universidades nacionales; b) tener residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; c) cursar el último año de la carrera o ~~que hayan~~ haber egresado recientemente (hasta dos años de egresados).

ARTICULO 5°.- El plazo de duración del permiso de visita será de un trimestre, con opción a reiterarlo, siendo el cupo de seis (6) visitantes por trimestre.

CONDICIONES DE INGRESO

[Handwritten signatures and marks]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 6°.- Los candidatos solicitarán permisos de visita, presentarán curriculum vitae, ~~deberán presentar~~ ^{deberán} solicitud de admisión y se le realizará una entrevista.

Firmarán un contrato o convenio con el Ministerio de Salud y Acción Social, no delegando su responsabilidad civil frente a la eventualidad de accidentes o lesiones. La institución hospitalaria no se responsabilizará por ellos. El régimen de permisos de visita no constituye dependencia laboral con la institución, de modo que no se beneficiarán con cobertura social ni ^{com} cobertura por accidente laboral.

METODOLOGIA DE TRABAJO O FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7°.- Se establecerán dos categorías:

- a) ~~PERMISO~~ DE VISITA DE PRIMERA, para estudiantes del último año;
- b) ~~PERMISO~~ DE VISITA DE SEGUNDA, para egresados;

Los interesados recibirán;

- a.1) cuatro (4) horas semanales de teoría (16 horas mensuales);
- a.2) cuatro (4) horas semanales de observación (16 horas mensuales);
- a.3) cuatro (4) horas semanales de práctica (16 horas mensuales); ^{en (288)}
total noventa y seis (96) horas mensuales, doscientas ochenta y ocho (288) horas trimestrales. ⁽⁴⁸⁾ ⁽¹⁴⁴⁾

RECURSOS

ARTICULO 8°.- Los recursos humanos se conformarán con el plantel profesional del hospital interviniente, y los recursos materiales estarán compuestos por el equipamiento de fisioterapia del mismo.

ARTICULO 9°.- El plantel permanente de profesionales de cada hospital deberá brindar participación a los interesados en fisioterapia, kinesiología, y rehabilitación en consultorios externos y gimnasio. Asimismo en la atención de los internados de los servicios de;

- a) Neonatología;
- b) Pediatría;
- c) Cirugía;
- d) Clínica Médica;
- e) Terapia intensiva;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- f) Maternidad;
y en las actividades grupales de;
- a.1) Grupo de Psicoprofilaxis del parto;
 - b.2) Grupo de estimulación de lactancia;
 - c.3) Grupo de movilidad de salud mental;
 - d.4) Grupo de movilidad de ancianos.

CONDICIONES DE EGRESO

ARTICULO 10º. Será condición de egreso aprobar la evaluación final, superar el régimen de presentismo y aprobar concepto. El servicio ofrecerá Certificación de Permisos de Visita con avales de;

- Jefatura del Servicio de Kinesiología;
- Jefatura del Departamento de Diagnóstico y Tratamiento;
- Dirección del Hospital;
- Ministerio de Salud y Acción Social;
- Escuela de Salud (Ministerio de Educación); *Cultura*
- Comisión 5 de Legislatura Provincial;
- Universidad Tecnológica Nacional.

BENEFICIOS

ARTICULO 11.- PROFESIONALES: Perfeccionamiento teórico y práctico. Integración a una institución hospitalaria. Conocimiento de condiciones regionales de la profesión. Oportunidad para el hospital de conocer la calidad de eventuales futuros contratados.

PERSONALES: Aprovechamiento de su permanencia en la provincia, mientras recibe una experiencia profesional *ambros* como forma de pago del crédito.

SOCIALES: Recuperación para la provincia de profesionales becados. Contribuye al fortalecimiento de vínculos familiares. Jerarquización de los servicios hospitalarios. Oportunidad de inserción comunitaria de nuevos profesionales. Brinda *p* contención a nuevos profesionales en sus inicios.

INTEGRACION A LA RED LABORAL

Arste
Rodríguez

Ses. Ord. 6/7/99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 12.- Encuadre legal: Pacto Deontológico. Derechos y obligaciones (reglamento interno).

Encuadre Institucional: Rever convenios existentes (1985-1988), entre el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y hospitales de Capital Federal.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

JUAN S. PEREZ AGUILAR
LEGISLADOR BLOQUE JUSTICIALISTA
Legislador Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

Rec
02/10/99

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 018

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO **(E. M. P. F.)** PROY. DE LEY AUTORIZANDO A ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS NAC. PARA PRACTICAS Y OBSERVACIONES
EN LAS AREAS DE KINESIOLOGIA DE LOS HOSPITALES
DE LA PROV -

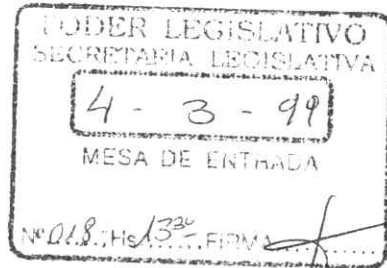
Entró en la Sesión de: 11-03-99

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años se ha incrementado en la Tierra del Fuego, el número de estudiantes universitarios, muchos de ellos optaron por la carrera de kinesiología.

Son en su mayoría, fueguinos nativos, quienes deben alejarse de su ciudad de origen para formarse en una profesión, financian su carrera con créditos otorgados por la provincia, durante el receso estival regresan a sus hogares para descansar y reencontrarse con sus familias.

Es entonces cuando estos alumnos avanzados solicitan concurrencia a los hospitales fueguinos para realizar prácticas y observaciones, debido a las escasas posibilidades de realizarlas en tiempos de estudio.

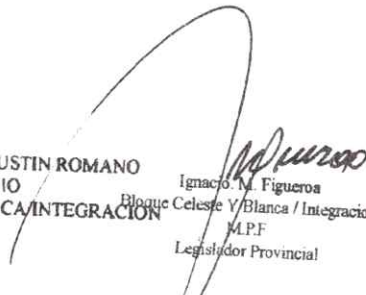
Los hospitales fueguinos en contrapartida, deben dar respuesta al gran caudal de pacientes que reclaman rehabilitación y fisioterapia, con su escaso recurso humano.

Por este motivo creemos conveniente ofrecerles una posibilidad de experiencia profesional a los estudiantes avanzados o egresados recientes, a través de la organización de visitancias a este servicio.

Dada la situación insular y siendo los hospitales regionales de cada ciudad las únicas instituciones oficiales de salud a los fines de actualizar o contribuir con la última etapa de formación de una profesión eminentemente práctica, creemos auspicioso, coherente y viable un proyecto de visitancia con actualización teórica.

LEGISLADOR IGNACIO GYARZON
PRESIDENTE
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste y Blanca / Integracion
M.P.F.
Legislador Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino*

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- Autorízase la organización de visitancias en el servicios de Kiniesiología del Hospital Regional Ushuaia y del Hospital Regional Río Grande dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo las mismas evolucionar en pasantías o residencias kinésicas.

Artículo 2º.- En cumplimiento de lo normado precedentemente se ofrecerá:

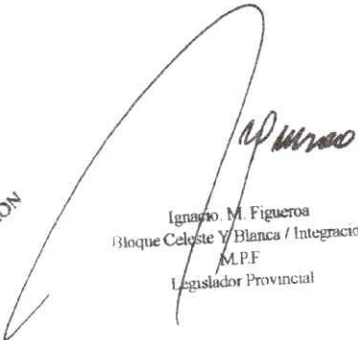
- Ateneos de casos (con análisis de HC)
- Actualización teórica (Patología y Tratamiento Kinésico)
- Visitas a internación.
- Participación en actividades grupales del servicio.
- Participación de actividades de consultorio externo, bajo supervisión de los profesionales de planta.

Artículo 3º.- Se jerarquizará el servicio y profesión al integrar la actividad docente, dando respuesta a la permanente solicitud de pasantías al servicio de kinesiología, aprovechando el recurso humano profesional existente y del visitante.

Artículo 4º.- Los requisitos serán:

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste y Blanca / Integracion
M.P.F.
Legislador Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Población Fueguina*



Ser estudiante de la de Kinesiología de Universidades Nacionales, tener residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que cursen el último año de la carrera o que hayan egresado recientemente (no más de dos años de egresado).

Artículo 5º.- El plazo de duración de la visitancia será de un trimestre, con opción a reiterarla, siendo el cupo de seis (6) visitantes por trimestre.

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 6º.- Los candidatos solicitarán visitancia, presentando curriculum vitae, llenarán una solicitud de admisión y se realizará una entrevista. Firmarán un Contrato o Convenio con el Ministerio de Salud y Acción Social, no delegando su responsabilidad civil frente a la eventualidad de accidentes o lesiones. La institución hospitalaria no se responsabilizará por ellos. El régimen de visitancia no constituye dependencia laboral con la institución, de modo que no se beneficiarán con cobertura social ni cobertura por accidente laboral.

METODOLOGIA DE TRABAJO O FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- Se establecerán dos categorías:

- VISITANCIA DE PRIMERA: Para estudiantes del último año.
- VISITANCIA DE SEGUNDA: Para egresados.

Los interesados recibirán:

- 4 hs. semanales de teoría (16 horas mensuales).
- 4 hs. Semanales de observación (16 horas mensuales)
- 4 hs. Semanales de prácticas (16 horas mensuales).

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino*



TOTAL 96 horas mensuales 288 horas trimestrales.

RECURSOS

Artículo 8º.- Los recursos humanos se conformarán del plantel profesional del hospital interviniente, y los recursos materiales estarán compuestos por el equipamiento de fisioterapia del mismo.

Artículo 9º.- El plantel permanente de profesionales de cada hospital deberá brindar participación a los interesados en Fisioterapia, Kinesioterapia, y Rehabilitación en consultorios externos y gimnasio.

Asimismo en la atención de los internados de los servicios de:

- Neonatología
- Pediatría
- Cirugía
- Clínica Médica
- Terapia Intensiva
- Maternidad

Y en las actividades grupales: Grupo de psicoprofilaxis del parto.
Grupo de Estimulación de lactancia.
Grupo de Movilidad de Salud Mental.
Grupo de Movilidad de Ancianos.

CONDICIONES DE EGRESO

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR M. ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino*

Artículo 10°.- Aprobar evaluación final, superar régimen de presentismo, aprobar concepto.

El servicio ofrecerá CERTIFICACION DE VISITANCIA con avales de:

- Jefatura de Servicio de Kinesiología.
- Jefatura de Departamento de Diagnóstico y Tratamiento.
- Dirección del Hospital.
- Ministerio de Salud y Acción Social.
- Escuela de Salud (Ministerio de Educación).
- Comisión 5 de Legislatura Provincial.
- Universidad Tecnológica Nacional.

BENEFICIOS

Artículo 11°.- PROFESIONALES: Perfeccionamiento teórico y práctico. Integración a una institución hospitalaria. Conocimiento de condiciones regionales de la profesión. Oportunidad para el hospital de conocer la calidad de eventuales futuros contratados.

PERSONALES: Aprovechamiento de estadía en la provincia, mientras recibe una experiencia profesional. Sería una forma de pago del crédito.

SOCIALES: Recuperación para la provincia de profesionales becados. Contribuye al fortalecimiento de vínculos familiares. Jerarquización de los servicios hospitalarios. Oportunidad de inserción comunitaria de nuevos profesionales. Brinda contención a nuevos profesionales en sus inicios.

INTEGRACION A LA RED LABORAL

Artículo 12°.- Encuadre legal: Pacto Deontológico. Derechos y obligaciones (reglamento interno).

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino*

Encuadre institucional: Reever convenios existentes en 1985/1988, entre el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y hospitales de Capital Federal.

Artículo 13°.- De forma.

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F

LEGISLADOR MARCELA LOYERZUN
VICEPRESIDENTE
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F

Ignacio M. Figueroa
BLOQUE CELESTE Y BLANCA / Integracion
M.P.F
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- Autorízase la organización de visitancias en ^{los} servicios de Kinesología del Hospital Regional Ushuaia y del Hospital Regional Río Grande, dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo ^{las} mismas evolucionar en pasantías o residencias (kinésicas) ^{kinésológicas}.

Artículo 2º.- En cumplimiento de lo normado precedentemente se ofrecerá:

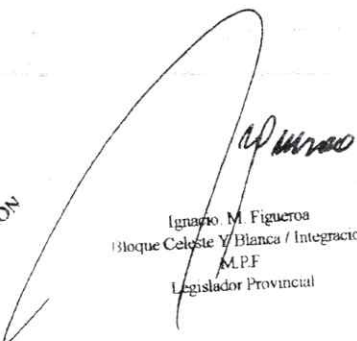
- Ateneos de casos (con análisis de HC)
- Actualización teórica (Patología y Tratamiento Kinésico) ^{oligico}
- Visitas a internación.
- Participación en actividades grupales del servicio.
- Participación ^{de} actividades de consultorio externo, bajo supervisión de los profesionales de planta.

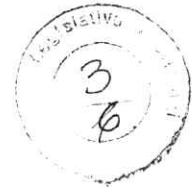
Artículo 3º.- Se jerarquizará el servicio y profesión al integrar la actividad docente, dando respuesta a la permanente solicitud de pasantías ^{en el} al servicio de kinesología, aprovechando el recurso humano profesional existente y del visitante.

Artículo 4º.- Los requisitos serán:

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Ser estudiante de ~~la~~ Kinesiología de Universidades Nacionales, ~~(tener)~~ *ponerlo al final del párrafo*
residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico ~~Sur~~ que cursen el último año de la carrera o que hayan egresado recientemente (no más de dos años de egresado) ⁽²⁾ *tener residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

Artículo 5º.- El plazo de duración de ~~la~~ *permiso de visitas* ⁽¹⁾ ~~visitanza~~ será de un trimestre, con opción a reiterarla, siendo el cupo de seis (6) visitantes por trimestre.

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 6º.- Los candidatos solicitarán *permiso de visita* ~~(visitanza)~~, presentando curriculum vitae, llenarán una solicitud de admisión y se realizará una entrevista. Firmarán un Contrato o Convenio con el Ministerio de Salud y Acción Social, no delegando su responsabilidad civil frente a la eventualidad de accidentes o lesiones. La institución hospitalaria no se responsabilizará por ellos. El régimen de *permiso de visita* ~~visitanza~~ no constituye dependencia laboral con la institución, de modo que no se beneficiarán con cobertura social ni cobertura por accidente laboral.

METODOLOGIA DE TRABAJO O FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- Se establecerán dos categorías:

- *Permiso de visita* ~~VISITANCIA~~ DE PRIMERA: Para estudiantes del último año.
- *Permiso de visita* ~~VISITANCIA~~ DE SEGUNDA: Para egresados.

Los interesados recibirán:

- 4 hs. semanales de teoría (16 horas mensuales).
- 4 hs. ~~S~~emanales de observación (16 horas mensuales)
- 4 hs. ~~S~~emanales de prácticas (16 horas mensuales).

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino



TOTAL 96 horas mensuales (288 horas trimestrales)

RECURSOS

Artículo 8°.- Los recursos humanos se conformarán ^{con el} del plantel profesional del hospital interviniente, y los recursos materiales estarán compuestos por el equipamiento de fisioterapia del mismo.

Artículo 9°.- El plantel permanente de profesionales de cada hospital deberá brindar participación a los interesados en Fisioterapia, Kinesioterapia, y Rehabilitación en consultorios externos y gimnasio.

Asimismo en la atención de los internados de los servicios de:

- Neonatología
- Pediatría
- Cirugía
- Clínica Médica
- Terapia Intensiva
- Maternidad

Y en las actividades grupales: Grupo de psicoprofilaxis del parto.
Grupo de Estimulación de lactancia.
Grupo de Movilidad de Salud Mental.
Grupo de Movilidad de Ancianos.

CONDICIONES DE EGRESO

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Bloque Movimiento Popular Fueguino

Artículo 10^o.- ^{será condición de egreso} Aprobar evaluación final, superar ^{el} régimen de presentismo ^y aprobar concepto.

El servicio ofrecerá CERTIFICACION DE VISITANCIA ^{PERMISO DE VISITA} con avales de:

- Jefatura de Servicio de Kinesiología.
- Jefatura de Departamento de Diagnóstico y Tratamiento.
- Dirección del Hospital.
- Ministerio de Salud y Acción Social.
- Escuela de Salud (Ministerio de Educación).
- Comisión 5 de Legislatura Provincial.
- Universidad Tecnológica Nacional.

BENEFICIOS

Artículo 11^o.- PROFESIONALES: Perfeccionamiento teórico y práctico. Integración a una institución hospitalaria. Conocimiento de condiciones regionales de la profesión. Oportunidad para el hospital de conocer la calidad de eventuales futuros contratados.

PERSONALES: Aprovechamiento de estadía en la provincia, mientras recibe una experiencia profesional; Sería una forma de pago del crédito.

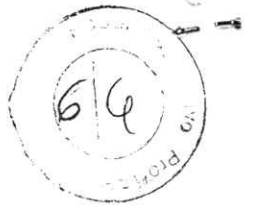
SOCIALES: Recuperación para la provincia de profesionales becados. Contribuye al fortalecimiento de vínculos familiares. Jerarquización de los servicios hospitalarios. Oportunidad de inserción comunitaria de nuevos profesionales. Brinda contención a nuevos profesionales en sus inicios.

INTEGRACION A LA RED LABORAL

Artículo 12^o.- Encuadre legal: Pacto Deontológico. Derechos y obligaciones (reglamento interno).

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

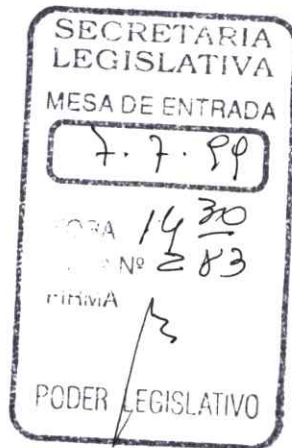
Encuadre institucional: Revisar convenios existentes en 1985/1988, entre el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y hospitales de Capital Federal.

Artículo 13°.- De forma. *Comuniquen al Poder Ejecutivo Provincial.*

LEGISLADOR. JUAN AGUSTIN ROMANO
SECRETARIO
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

LEGISLADOR. MARCELA GONZALEZ
VICEPRESIDENTE
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION
M.P.F.

M. Figueroa
Ignacio, M. Figueroa
BLOQUE CELESTE Y BLANCA / Integracion
M.P.F.
Legislador Provincial



NOTA (D.A. y T.) N° 09/99.

Ushuaia, 7 de Julio de 1999.-

SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO
D. OSCAR LASALLE
S. _____ / _____ D.

Por indicación del señor Director de Asistencia y Técnica Parlamentaria elevo a Ud., para proseguir con el trámite correspondiente, el asunto N° 129/99 (proy. de ley s/permisos de visita a estudiantes de kinesiología en los hospitales de la Provincia) informándole que en el artículo 9 se describen los servicios y actividades grupales en los que podrían participar los interesados, no quedando muy claro la aplicación formal de los incisos que fueron agregados en su tratamiento en Comisión y aprobados de ese modo en Sesión. Y en el artículo 7° se deduce que en cuanto al inc. b) los interesados no recibirán instrucción.

No es función del área a mi cargo legislar, por lo tanto -aprobado en Comisión y en Sesión- estimo que existen razones para que hayan sido planteados así .

Saludo a Ud. atentamente.


LAURA LANDA
JEFA DPTO. ASIST. TEC.